

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20150011

Nombre: INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L. NIF/CIF: B73774077

NIMA: 3000005168

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: POL. IND. SAN ROQUE, CTRA. N-301, Km. 363

Población: BLANCA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN

Visto el expediente nº **AAI20150011** instruido a instancia de **INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA**, **S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Blanca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con el régimen jurídico vigente a fecha de las actuaciones, el 11 de marzo de 2015 INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA S.L presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente el Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, relativos al *Proyecto de Modificación sustancial de fábrica de papel y cartón, por vertido a cauce público, ubicada en el Polígono Industrial San Roque, t.m. de Blanca*; respecto a la Autorización ambiental integrada por Resolución de 6 de mayo de 2013, en el expediente AAI20120026.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de octubre de 2020 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al Proyecto de Modificación sustancial de fábrica de papel y cartón, por vertido a cauce público, ubicada en el Polígono Industrial San Roque, t.m. de Blanca (Anuncio publicado en el BORM nº 68, de 24 de marzo de 2021).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente cédula de compatibilidad urbanística de fecha 18 de octubre de 2011, emitida por el Ayuntamiento de Blanca. El contenido de la cédula urbanística se encuentra recogido en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, Anexo A, apartado 5.



Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 287, de 13 de diciembre de 2016.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada se sometieron a la información pública municipal (consulta vecinal y exposición edictal) establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 17 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento de Blanca remite la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas, que incluye escrito presentado por vecino colindante manifestando se exija el cumplimiento del condicionado en el expediente para evitar afección a cauce.

Quinto. El 3 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de Blanca aporta Informe Técnico de Actividad, de fecha 22 de septiembre de 2017, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución

Sexto. En materia de suelo y aguas subterráneas, el 9 de mayo de 2017 la mercantil aporta Informe Base de situación de suelos y aguas subterráneas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, y Plan de Control y Seguimiento del suelo y de las Aguas Subterráneas.

El resultado de la revisión y pronunciamiento sobre las propuestas presentadas por el promotor y las prescripciones técnicas que se establecen en esta materia se recogen en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Séptimo. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Segura ha emitido informe favorable a la solicitud de vertido al dominio público hidráulico.

El apartado C.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto recoge el Informe de 12 de diciembre de 2018 aportado por el organismo de cuenca, -Informe favorable SVI-4/2015. Código de vertido (023)-27. Condiciones de la Autorización-, sujeto al condicionado que se recoge en el mismo. El informe se aporta a solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente para valoración por el organismo de cuenca de informes recabados emitidos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y el Ayuntamiento de Murcia en la fase de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Octavo. En respuesta al requerimiento de la Dirección General, para proceder a la evaluación de la adaptación de las condiciones de funcionamiento respecto al proyecto presentado (proyecto de modificación sustancial de fábrica de papel y cartón, por vertido a cauce público), el 29 de julio de 2021 INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L. aporta documento relativo a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las



conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, así como de cualquier otra que afecte a la instalación.

Noveno. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 26 de diciembre de 2022, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016*, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de 9 de octubre de 2020 (Anuncio BORM nº 68 de 24/03/2021).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación "D.I.A".
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece las condiciones relativas a vertido a Dominio Público Hidráulico.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Décimo. El 29 de diciembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la autorización ambiental integrada con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnica de 26 de diciembre de 2022.

La Propuesta se notificó a la mercantil (el 05/01/2023), para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

La notificación se hizo extensiva al representante del interesado (el 10/01/2023) que compareció en el trámite de información pública municipal.

Decimoprimero. El 13 de enero de 2023 INVERSIONES MACLEAN IBERICA, SL presenta escrito en el que solicita que en resolución definitiva aparezcan determinados códigos LER autorizados de entrada en las instalaciones.

Decimosegundo. El 25 de enero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de alegaciones, así como Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de las alegaciones:



Primero: Con fecha 29 de diciembre de 2022 se emite por la Dirección General de Medio Ambiente Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, iniciándose el trámite de audiencia indicado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Segundo: Con fecha 13 de enero de 2023, se recibe escrito de alegaciones de la empresa formuladas en el trámite de audiencia indicado en el antecedente primero, en el que solicitan que en el informe técnico que acompañe a la resolución definitiva aparezcan determinados códigos LER autorizados de entrada en las instalaciones.

INFORME TÉCNICO

1. En relación al escrito de alegaciones presentado por INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L. en fecha 13 de enero de 2023, y vista la justificación técnica en que se amparan dichas alegaciones, SE ACEPTA, la alegación planteada.

Decimotercero. Hasta la fecha, no consta comparecencia de la persona interesada a quien se le notificó la Propuesta de resolución de 29 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016*, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

- 6. Industria derivada de la madera.
 - 6.1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
 - b) Papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con *el Decreto n.º º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.*

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN, en Polígono Industrial San Roque, Ctra. N-301, KM 363, TM de Blanca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 25 DE ENERO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en las Declaración de Impacto Ambiental de 9 de octubre de 2020 (BORM Nº 68, de 24/03/2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.
- INSTALACIÓN PARA OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.
- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.
- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MAS DE 1000 T/AÑO.
- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009*, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D** de las **Prescripciones Técnicas.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la <u>suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,</u> dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado



sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la <u>obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo</u> 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.



QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.8.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD)



descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la transmisión de las autorizaciones estará sujeta a inspección previa y comprobación, por la autoridad competente, de que las personas físicas o jurídicas que van a llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en esta ley y en sus normas de desarrollo

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad,



asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad -total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental —con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3**. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20120026, del mismo titular, por modificación sustancial de la autorización ambiental integrada a través del procedimiento de autorizaciones en el expediente AAI20150011.

DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La notificación se hará extensiva a la persona que comparece en el trámite de información pública municipal.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Francisco Marín Arnaldos.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI201	AAI20150011									
DATOS DE IDEN	DATOS DE IDENTIFICACIÓN TITULAR										
Razón Social:		INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L.	NIF/CIF:	A30234868							
Domicilio social:		POL. IND. SAN ROQUE, CTRA. N-301, Km. 363. BLANCA (MUR	RCIA)								
Centro de trabajo: POL. IND. SAN ROQUE, CTRA. N-301, Km. 363. BLANCA (MURCIA)											
CATALOGACIÓ	N DE LA	ACTIVIDAD									
Actividad principa	al:	Fabricación de papel y cartón	CNAE 2009:	17.12 17.22							
	-	egorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Rea el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevenció									
Categoría del Rea Legislativo 1/2016 de diciembr	6, de 16	 Industria derivada de la madera. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: Papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 to 	oneladas diarias.								
Motivación de la Catalogación Catalogación de producción de más de 20 toneladas diarias, lo que determina que dicha instalación se objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.											

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es recoger las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:

- El <u>Anexo A</u> contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El <u>Anexo C</u> establece las condiciones relativas a vertido a Dominio Público Hidráulico.
- El <u>Anexo D</u> establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo D**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de los establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A):

En las instalaciones objeto de este informe se lleva a cabo, entre otras, la actividad de:

 Producción de pasta de papel. Proceso semi-químico sulfito neutro (c.p. > 20 t/día), (excluida fabricación de cal)

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A, con el código 04 06 04 01; a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la mencionada ley.

2. Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos.

En la instalación se realizan operaciones de tratamiento de residuos a terceros, por lo que según lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la instalación requiere de autorización administrativa en la materia.

3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Comunicación previa de Productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año).
- Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

En la instalación se generará una cantidad estimada menor de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, y un una cantidad estimada mayor de 1000 toneladas anuales de residuos NO peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 20 y 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y la condición de Productor de Residuos No Peligrosos, mediante su comunicación previa al órgano ambiental autonómico.

Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

4. <u>Declaraciones de Impacto Ambiental:</u>

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL "PROYECTO DE MODIFICACÍON SUSTANCIAL DE FÁBRICA DE PAPEL Y CARTÓN, POR VERTIDO A CAUCE PÚBLICO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BLANCA, A SOLICITUD DE INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA S.L., de fecha 9 de octubre de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 68, de 24 de marzo de 2021).



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Blanca durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (D.P.H.)

Se establecen las prescripciones sobre vertido a D.P.H. en base al informe del órgano de cuenca CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA de fecha 12/12/2018, así como al documento de DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2014/687 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

D. ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo d**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

OBJETO Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

La modificación de la actividad proyectada consiste simplemente en la posibilidad de realizar vertidos a cauce público, según necesidades, para permitir que la calidad del papel fabricado sea adecuada a las exigencias de mercado. La construcción de la estación depuradora de las aguas residuales ya había sido contemplada en el proyecto presentado para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada aprobada con fecha 21/05/2013. En aquel momento se pensó como medio para permitir la recirculación del agua de producción de forma infinita. Hoy en día, se ha demostrado que eso no es posible y, la EDAR permitirá minimizar el consumo de agua de la planta permitiendo la recirculación del agua en varios ciclos de producción y el aseguramiento de la adecuada calidad del agua de vertido.

El resto del proceso industrial se mantiene invariable, de acuerdo a la siguiente descripción:

El proceso general de la actividad consiste en la valorización de papel viejo a reciclar (papelote), transformándolo en papel tissue para uso doméstico, sanitario e higiénico.

La actividad se situará en las instalaciones que la organización posee en el Polígono Industrial San Roque, Ctra. N-301, Km. 363 - 30540 Blanca (Murcia).

Las coordenadas UTM (ETRS89) de dicha parcela son:

X: 645928,71; Y: 4228389,54 (Huso 30)





La actividad se situará en una parcela de polígono industrial, que cuenta con:

- una nave de producción de 7.600 m2
- un edificio de oficinas de 750 m2
- y una superficie descubierta de 39.650 m2 donde se encuentran la báscula de pesaje, el depósito aéreo de GNL, la EDAR, el almacenamiento de papel reciclado usado como materia prima y un par de balsas de laqunaje.

El total de la parcela, por tanto es de aprox. 48.000 m2.

La distribución en el interior de la nave es la siguiente:

- Zona de oficinas,
- · Zona de producción de pasta de papel
- · Zona de producción de producto terminado
- Zona de almacenamiento de producto terminado

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Tras recibir papel usado para reciclar de diferentes gestores de residuos y almacenarlo como materia prima, las etapas en las que se divide el proceso de producción propiamente dicho, son las siguientes:

Línea preparación de pasta

Para poder recuperar papel usado (papelote) procedente de muy diversos orígenes, se debe comenzar por eliminar del papelote una gran variedad de sustancias contaminantes para el producto final (papel tissue). Las sustancias contaminantes se clasifican principalmente en: plásticos, pesados (meta, vidrio, arena, etc.), ligeros (parafinas, grasas, bitúmenes, etc.), tintas de impresión y cargas.

<u>Desintegración</u>

Este proceso se emplea para la desintegración del papelote en alta consistencia (13-18 %) con la necesaria separación de contaminantes (por ejemplo: plásticos, pequeñas partículas pesadas) en discontinuo. La desintegración de alta consistencia se produce principalmente por las fuerzas de fricción entre las propias pastillas de papelote, lo que produce un tratamiento muy suave que no reduce el tamaño de las impurezas.

En el pulper se realiza la separación de las tintas del papel, por lo que es una etapa previa fundamental para el posterior destintado.

Preclasificación y depuración de alta densidad

Los depuradores de alta densidad separan los contaminantes pesados, tales como vidrio, piedras, tornillos, clips, etc., antes de que la pasta pase a los clasificadores posteriores.

El principio de operación de los depuradores de alta densidad se basa en la diferencia de peso específico entre contaminantes y fibras, de forma que la fuerza centrífuga generada por la caída de presión en el aparato, es suficiente para elevar las fibras hacia la salida del aceptado, pero no logra vencer el peso de los contaminantes que caen hacia la parte baja del aparato, en donde son separados en continuo.

Depuración de aquieros

Los depuradores de agujeros o separadores de plásticos (HETT SEPARATOR) se utilizan como suplemento de depuración en la línea principal de preparación de pastas después del pulper. Su misión es la de separar de la pasta las partículas ligeras, como pastillas, plásticos, látex y otros cuerpos extraños, existentes todavía en el aceptado del pulper. Su principio de funcionamiento se efectúa con una alimentación por caja de nivel constante con recirculación a fin de trabajar sin presión.

La pasta es despastillada entre las palas del rotor y la superficie perforada del tamiz cilíndrico. La pasta aceptada pasa a través de las perforaciones, la cual es dirigida del interior hacia el exterior (acción centrifuga). La pasta aceptada pasa por gravedad al depósito de acumulación.

Depuración de ranuras

Se realiza una clasificación con un Omniscreen de 0,25 mm. de ranura.

El rechazo obtenido de este aparato es diluido y, a continuación, se alimenta a un Minisorter, con ranuras de 0,25 mm que trabajará con ciclos periódicos de lavado, con un porcentaje de caudal de rechazos muy bajo. El aceptado del Minisorter, debido a su buena calidad, será enviado hacia delante junto con el resto de pasta depurada.





Depuración ciclónica

Para separar arena, trozos de cristales, etc. de pequeño tamaño y con gran efectividad, se ha instalado una planta de Cleaners pesados de baja densidad, de tres etapas después, de la etapa de flotación.

Mesa de fabricación y sección de prensas

El mayor consumo energético en el proceso de fabricación del papel se concentra en la eliminación del agua que se adiciona a la pasta para formar la hoja de papel.

Es conveniente que la hoja alcance la máxima sequedad posible por medios físicos (mesa de fabricación y sección de prensas) antes de secarla mediante calor, por ello la instalación dispone de dos cajas aspirantes con las que alcanzaremos una mayor sequedad, de forma física, a la entrada de la sección de prensas.

Manipulado del papel

Las bobinas de papel fabricadas, son almacenadas para su posterior manipulación.

Estas bobinas son introducidas en la línea correspondiente de manipulación, según el producto que se quiera elaborar. Se dispone de línea para fabricación de higiénico, de servilletas y dos líneas de rollos formato industrial.

La distinta maquinaria de estas líneas, trocea las bobinas, y el papel se va enrollando de nuevo en pequeños rollitos de higiénico o de industrial, o se pliega para hacer servilletas.

Todos estos artículos se empaquetan en formatos de diferentes cantidades y quedan listos para su expedición.

VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

En cuanto se obtenga la pertinente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, se preparará un punto de vertido de acceso público a la rambla de San Roque, mediante un registro preparado para la toma de muestras de control de la calidad de vertido en el punto de coordenadas UTM (ETRS89) son:

X: 645970; Y: 4227985 (Huso 30)

A través de dicho punto de vertido se eliminará el vertido sobrante que la Comunidad de Regantes de Blanca no desee, hacía quién se dirigirá prioritariamente las aguas residuales procedentes de la EDARI. La calidad de dichas aguas es tal que puede ser utilizada para el regadío de campos de cultivo sin que suponga esto ningún peligro de contaminación de los productos hortofrutícolas regados. El sobrante de agua que no pueda ser trasvasado a la Comunidad de Regantes se evacuará mediante la rambla de San Roque, superficialmente hacia el Azud de Ojós y por tanto, el río Segura.

RELACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Denominación	Volumen anual de consumo			
Agua	70.000 m3			
Energía eléctrica	7.000 MWh			
Gas natural	1.500.000 Nm3			
Hipoclorito sódico	25,50 Tm			
Dióxido de Carbono refrigerado	24,80 Tm			
Ácido clorhídrico líquido	0,20 Tm			
RENEW SC 7361	0,10 Tm			

GESTIÓN DE RESIDUOS

Residuos no peligrosos gestionados:

Tipo de residuo	LER	Tm/año	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento
Papel y cartón	20 01 01	9.984	Contenedor cerrado de 0,2 litros	Nave cerrada



CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

Productos resultantes	Capacidad de Producción (Tm / año)
Papel Tissú (Papel higiénico / Servilletas de papel)	8.990

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

· Procesos Productivos, instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 18 de octubre de 2011, emitida por el Ayuntamiento de Blanca, se indica:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación con la solicitud presentada en la que se indica el interés en la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación de instalaciones sometidas por legislación a la citada Ley a la autorización ambiental única, el técnico que suscribe emite el presente

INFORME

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS

PROMOTOR	PRIETOPAPEL S.A.
N° EXPEDIENTE	-
FECHA SOLICITUD	14/10/11

2.- ACTIVIDAD Y EMPLAZAMIENTO

DENOMINACION ACTIVIDAD	FABRICA DE PAPEL
UBICACIÓN	POLIGONO INDUSTRIAL SAN ROQUE
REFERENCIA CATRASTAL	-
REGIMEN DE INTERVENCION	-
SUPERFICIE DE PARCELA	-
SUPERFICIE CONSTRUIDA	-
SUPERFICIE DE VENTAS	-
PLANTAS	I
USO URBANISTICO	INDUSTRIAL
OBSERVACIONES	LICENCIA DE OBRAS POR INTERES SOCIAL ART 43.3 y 85 Y 86 LEY DEL SUELO

3.- REGIMEN URBANISTICO DE APLICACIÓN

CLASE DE SUELO	URBANIZABLE
CALIFICACION URBANISTICA	SECTORIZADO ACTIVIDAD ECONOMICA-
	UBES-9-0,5
USOS ADMISIBLES	INDUSTRIAL
REGULACION DE USOS	Por Plan Parcial
EDIFICABILIDAD MAXIMA	46.491,22 m² para el sector de 110.693,39 m²
DISTANCIA A LINDEROS	Sin determinar
FUERA DE ORDENACION	No

OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO EN ELABORACION: NINGUNO

Visto lo anterior el Proyecto de instalación presentado SI resulta compatible con el Planeamiento Urbanístico y con las Ordenanzas Municipales de Blanca relativas al mismo.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Actividad: (ASIMILABLE A:) Producción de pasta de papel. Proceso semi-químico sulfito neutro (c.p. > 20 t/día),

(excluida fabricación de cal)

Código: 04 06 04 01 Grupo: A

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

- 1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
- 2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
- **3.** Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin

No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

- **4.** Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
- 5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración —e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
- **6.** Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o perdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
- 7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.



Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
Eg C1	Caldera de vapor	-	Quemador	4.910 kW	Gas Natural	CO, NOx	С	D	03 01 03 03	С
el códig	Caldera de vapor	-	Quemador	7.018 kW	Fueloil	CO, NOx, SO2	С	D	03 01 03 02	В

	항 등 C2	Caldela de Vapol	-	Quemadoi	7.010 KVV	rueioii	CO, NOX, 302		ן ט	03 01 03 02	ь
	at the Mercial of the	, (F)ugitiva, (C)onfinada	(b) (C)ontinua, (E	D)iscontinua, (E)sporádica	1						
	la Comunic a d Autónon erificardocumentos e ii SOOOO	, (F)ugitiva, (C)onfinada Diffusos									
	de.co	Denominación fo	осо	Activida	d asociada		cipales minantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
4	<u>§</u>	EDARI		E	DARI	SH2,	CH4, NH3	D	С	09 10 01 02	С
02/02/2023 15:22:34	bbe de un documento electrónico adioda accediendo a la siguiente direcci			D)iscontinua, (E)sporádic							
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO	Este es una copia auréntica imprimit. Su autenticidad puede ser contrasta	Denominación fo EDARI s, (F)ugitiva, (C)onfinada									
	巡 見										



Condiciones de diseño de chimeneas

Adecuada dispersión de los contaminantes

1. Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº foco	Denominación de los focos	Altura (m)	Diámetro (m)
C1	Caldera de vapor	5,28	0,79
C2	Caldera de vapor	20,29	0,85

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976—, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft), etc..*

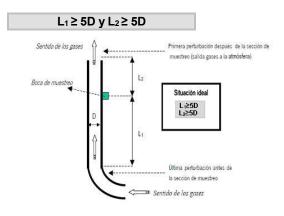
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

O Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

- 1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
- 2. Ningún flujo local negativo.
- 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3
- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.



B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

Niveles Máximos de Emisión Confinada

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos C1, y C2:

Nº Foco	Combustible	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno	
C 1	Gas Natural	СО	100 mg/Nm3	3 %	
	Gas Naturar	NOx	200 mg/Nm³	3 %	
C2	Fuel oil	СО	100 mg/Nm3	3 %	
		NOx	250 mg/Nm3	3 %	
		SO2	350 mg/Nm3 *	3 %	

^{*} Hasta el 1 de enero de 2030, 850 mg/Nm3 en el caso de que se queme fuelóleo pesado.





A.1.6. Periodicidad y Métodos de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser —en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:*

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, - extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6.1. Control de los focos confinados:

• Contaminantes:

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
C4	Discontinuo	СО	UNE-EN 15058	ASTM D6522
C1	(TRIENAL*)/Manual	NOx	UNE-EN 14792	ASTM D6522
		СО	UNE-EN 15058	-
C2	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	NOx	UNE-EN 14792	-
	(TITLIVAL)/Manual		UNE-EN 14791	-

^{*} En aplicación de lo dispuesto en el RD 1042/2017, de 22 de diciembre.





Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad UNE-EN-14790	
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión EPA apéndice A de la parte 60, método	

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

Mediciones Discontinuas en focos confinados:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.8. Calidad del Aire

Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.9. Medidas Correctoras y/o Preventivas

Propuestas por el titular:

La empresa declara, en la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras:

- Monitoreo del combustible y control de las especificaciones del combustible. Así mismo, se exigirá el distribuidor de combustible un certificado periódico de la composición del gas natural dispensado. La finalidad de esta medida es disminuir la cantidad de contaminantes presentes en el combustible utilizado, disminuyendo así los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Diseño del reactor apropiado para el uso del combustible especificado.





- Monitorear las condiciones de combustión, en particular:
 - Temperatura > 900 °C.
 - Tiempo > 1 segundo.
 - Turbulencia (alta).
 - Oxígeno (en exceso).
- Se realizarán controles periódicos (semanales) a los quemadores de las calderas con el fin de comprobar las condiciones de combustión, exceso de aire y condiciones de turbulencia. La finalidad de esta medida es que el quemador realice una adecuada combustión del gas natural y disminuya la cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera, a la vez que se consigue una mayor eficiencia energética y ahorro de combustible.
- Operación y mantenimiento para lograr las condiciones establecidas.
- Establecer las condiciones y procedimientos de operación específicos para la co-combustión, sobre todo en los procesos de encendido y apagado del horno.
- Operación y mantenimiento de dispositivos existentes para el control de contaminación atmosférica.
- Recolectar desechos sólidos y líquidos de los procesos de combustión y dispositivos para el control de contaminación atmosférica. Manipularlos y almacenarlos debidamente para reducir al mínimo las liberaciones ambientales.
- En el caso de que el foco nº 2, actualmente inactivo en reserva, se utilice con mayor frecuencia por demanda de la producción, se propone cambiar el quemador de la caldera para que éste admita el gas natural como combustible.
- Se realizará una auditoría energética a la industria analizando todos los procesos que necesiten calor y planteando una estrategia de eficiencia energética. Se desarrollarán partidas para I+D enfocadas a encontrar procesos y productos satisfactorios que demanden menos gasto energético. La finalidad de esta medida es que se consuma menos gas natural y por tanto se emitan menos contaminantes a la atmósfera. El plazo de ejecución de esta medida será de 5 años.

Impuestas por el Órgano Ambiental

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

- 1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en los mismos a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) y de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2. Se realizará mantenimiento ANUAL de los equipos de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011*, de 28 de febrero.

- 3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
- 4. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el



fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,

- 5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
- 6. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
- 7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS2 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantaran en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
- 8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
- 9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

En la instalación se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, publicada en fecha 30 de septiembre de 2014.

En el apartado A.5 de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTDs establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

A.1.11. Otras Obligaciones

Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.



Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos
- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t/año.

NIMA: 3000005168

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

- 1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- **3.** Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- **4.** Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





Envasado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.



De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del dominio público marítimo terrestre y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.



Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- · Cantidades y naturaleza.
- · Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de 2,37 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Nº	Código Denominación del residuo		Cap. prod. (tn/año)
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2
2	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	0,2
3	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,05
4	16 02 01*	Baterías de plomo	0,07
5	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,05
		TOTAL:	2,37

- Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar un máximo de 3.415,05 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Cap. prod. (tn/año)
1	07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11	3.000
2	20 01 39	Plásticos	300
3	20 01 01	Papel y cartón	20
4	20 01 40	Metales	15
5	19 02 06	Lodos de tratamiento físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	10
	16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	70
	20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23	0,05
TOTAL:			3.415,05



Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, este —en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.





En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx

Acceso a la plataforma eSIR

https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp

A.2.5. Gestión de Residuos.

Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos. Art. 33.1.b (Ley 7/2022).		
Caracterización de la actividad en cuanto a la Gestión de Residuos según la Ley 7/2022, de 8 de abril.		
Instalación fija donde van a realizarse operaciones de tratamiento de residuos.		

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Tipología do regiduos en la instalación		
Tipología de residuos en la instalación	Peligrosos	

Sistema de Gestión:

Las actuaciones realizadas responden a las siguientes operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme al anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación, definidas como:

Operaciones de Tratamiento de Residuos Autorizadas	Operaciones de tratamiento* R/D	Operaciones Básicas que Integran el proceso
Depuración de aguas residuales	R0304	Reciclado de residuos de papel para la producción de pasta para la fabricación de papel.

(*)Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme al anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Residuos Admisibles en las Operaciones de Gestión.

La mercantil prevé gestionar los siguientes residuos:

Identificación de Residuos ADMISIBLES GESTIONADOS			
Nº	Descripción del Residuo	Código LER	tn/año
1	Papel y cartón	20 01 01	
2	Papel y cartón	15 01 01	9.984
3	Envases de papel y cartón	19 12 01	

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisible en las operaciones de tratamiento aplicadas.

- Comunicación del Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos.

INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L., como titular de la Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de Residuos, en relación al Gestor que efectuará las Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá:

- a) Deberá comunicar,-en el plazo máximo de un mes- el Gestor que efectuará las Operaciones autorizadas en la instalación, objeto de este proyecto.
- b) INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L., como titular de la instalación en las que se realizarán Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá presentar copia de la Autorización que disponga el Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos, mediante la cual deberá estar autorizado -por el órgano competente que corresponda-a realizar las operaciones de tratamiento de residuos para las que se encuentra autorizada la instalación.
- c) El Operador deberá asumir mediante Declaración Responsable, todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización a tal efecto que posea INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L., como Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de los Residuos para los que se encuentre autorizado.
- d) En caso de cese o baja del operador autorizado, NO se podrán efectuar operación alguna de tratamiento de residuos en la instalación, hasta dar cumplimiento a lo indicado en los apartados anteriores.



A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, queda sujeta a la presentación de informe base.

• De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por encontrarse comprendida en el Anexo I de dicha norma.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

A.3.1. Informe base, Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el presente expediente. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





A.3.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un "PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS".

En relación a la documentación antes mencionada, en fecha 7 de noviembre de 2017 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, que se cita textualmente a continuación:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 10/07/2017, nº 133231 (registro de entrada en este Organismo 19/07/2017) relativo a una solicitud de Informe para prescripciones relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, de un proyecto de AAI, "Modificación sustancial realización de vertido a cauce público"; en Pol.- Ind.- San Roque, t.m. de Blanca.; en la ubicación del centroide aprox. del perímetro de la actividad: UTM(ETRS89)- 645.970, 4228.290; y con punto de vertido autorizado en: x=645.973; y=4227.989.

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos complementarios a una posible modificación de la citada AAI sobre las condiciones a la Autorización de Vertido de la misma. Se informa lo siguiente:

- 1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo donde se va producir el vertido en la Rambla de San Roque, dentro de una amplia longitud de la misma hasta el Barrio del Café (Blanca), es un terreno de muy baja permeabilidad (margas del Trías Keuper y margas del Mioceno Messiniense), lo que con seguridad va a ocasionar una muy baja o nula infiltración en el terreno (en contradicción a la estimación que se hace de la infiltración de lluvia por el método de Thornthwaite); lo que, independientemente de la posible alta tasa de evapotranspiración estimada para este sector, existe una alta posibilidad de que el efluente de vertido llegue hasta el subálveo permeable del Río Segura, incluso como posible aportación directa al mismo (al azud de Ojós); ya que se trata de un volumen de vertido autorizable importante, de: 79.000 m3/año, contando aparte el volumen de las aguas propias de escorrentía natural de la rambla.
- A efectos de la protección de las aguas públicas, se debe considerar, a efectos prácticos, como un vertido de carácter industrial directo a cauce público y no de infiltración a las aguas subterráneas.
- 3. Se ve conveniente instar al promotor a llevar a cabo algunas pruebas de aforos diferenciales entre el punto origen de vertido autorizado y el punto hasta donde llega el efluente (en época de no lluvia y de lluvia, y descontando la aportación de la escorrentía natural de cabecera posible antes del punto de vertido). Asimismo, la posibilidad de medir las variaciones de calidad del efluente vertido entre estos 2 puntos.
- 4. En referencia al Estudio Hidrogeológico presentado, para evaluar la calidad del efluente de vertido, sobre la base de los criterios de J. López Gutiérrez et al. (IGME-2.002), comunicar que esta Área de Calidad de Aguas de Comisaría aplica dichos criterios pero sobre la base de una modificación de los mismos, según la publicación: F.J. G. Mariana ("Ecosistemas Húmedos interdependientes de las Aguas Subterráneas", Ed. Diego Marín, Murcia 2017; apdo. 8.3.b). Conforme a estos nuevos criterios, el vertido se clasificaría como "OLIGOFLUENTE", de un "riesgo Bajo" a las aguas subterráneas; pero precisamente con cierta "potencialidad" de llegar a discurrir hasta los permeables subálveos del final de la Rambla de San Roque.
- 5. Conforme a esa última publicación, en su capítulo 9, se definen también ciertas "Zonas de Exclusión de Masas de Aguas Subterránea" (ZEMAS). En concreto, para el citado sector de la rambla de San Roque se ubicaría un "acuícludo" o acuitardo de baja a muy baja permeabilidad, que condicionaría la mínima o inexistente infiltración en el terreno (desde el punto de vertido hasta el Barrio del Café).
- 6. Por último, en su caso, deberá de remitirse los resultados analíticos, sobre las posibles pruebas de aforos diferenciales realizados, así como de su variación química, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control pertinentes.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos

Deberá dase cumplimiento, por tanto, a todo lo indicado por el titular en su propuesta, así como a lo expuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura en su informe.

Los resultados del Programa de control y seguimiento de del estado del suelo y de las aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.



A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

Impuestas por el Órgano Ambiental.

Dirección General de Medio Ambiente

- Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
- 4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
- 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
- 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
- 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
- 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc.., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
- 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
- 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de substancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
- 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
- 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.



- 14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
- 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
- 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
- 17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras recogidas en la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL "PROYECTO DE MODIFICACÍON SUSTANCIAL DE FÁBRICA DE PAPEL Y CARTÓN, POR VERTIDO A CAUCE PÚBLICO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BLANCA, A SOLICITUD DE INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA S.L., de fecha 9 de octubre de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 68, de 24 de marzo de 2021).

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, publicada en fecha 30 de septiembre de 2014.

La empresa ha presentado, en fecha 29/07/2021, "INFORME DE ENTIDAD DE CONTROL AMBIENTAL SOBRE COMPROBACIÓN DE ADAPTACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) Y DE LOS NIVELES DE EMISIÓN ASOCIADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PASTA, PAPEL Y CARTÓN, CONFORME A LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014".

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por la empresa para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas por las Decisión anterior, recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual:





Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2014/687/UE).

(CS) CARM (CS) CARM (CS) CARM (CS)	Subapartado	MTD	Implantada	NEA asociado	Monitorización asociada	Forma de implantación
bguro de verificación (CSV) CARM Abartado	1.1.1 Sistema de gestión ambiental	1	SI	NO	NO	Se ha verificado que la empresa tiene implantado un Sistema de gestión ambiental (SGA) similar al que la norma UNE-EN/ISO 14001:2015 desarrolla, aunque sin certificar, para un seguimiento y control del comportamiento ambiental durante el desarrollo de la actividad.
del código se	1.1.2 Gestión de materiales y orden y limpieza	2	SI	NO	NO	Se puede verificar que la empresa tiene el "Plan de Limpieza, Desinfección y Eliminación de Residuos" y que lo lleva a cabo.
ciendo o	orden y iimpieza	3	No aplica	NO	NO	
introdu		4	No aplica	NO	NO	
ardocumentos e ardocumentos e	1.1.3 Gestión de aguas y aguas residuales	5	SI	NO	NO	La empresa cuenta de contadores internos de consumo de agua y un registro actualizado, "Contadores de agua" de todos los consumos de los subprocesos más significativos.
कि प्राचीतिक कि क						Disponen de informe de auditoría energética de la instalación, en el cual se lleva a cabo un análisis y cuantificación de las fuentes de consumo de energía y un estudio sobre las oportunidades de mejora de la eficiencia energética.
PARA LA INDUSTRIA DE LA EASTA Y EL PAPEL	1.1.4 Consumo de energía y eficiencia energética	6	SI	NO	NO	Sustitución de las luminarias antiguas por luminarias LED en el 80 % del interior de la zona de producción.
rección:						El calor excedentario es usado para secar el papel durante el proceso productivo.
iente di						Uso de variadores de frecuencia y calorifugadores.
iendo a la sigu						Las instalaciones cuentan con depósitos abiertos en los que la recirculación del agua es continua y con balsas con oxigenadores que permite reducir la fauna anaerobia.
da acce ula						Como fuente de combustible se utiliza gas natural licuado, el cual no emite olores.
sr contrasta	1.1.5 Emisiones de olores	7	SI	NO	NO	Las instalaciones no cuentan con clarificador secundario de depósito, ni unidades de deshidratación de lodos. El secado de los lodos se lleva a cabo en intemperie.
ind puede si						El agua que pueda llegar al depósito de rebosamiento se recircula continuamente por lo que se mantiene vacío
Su autemitici						La empresa cuenta con declaraciones firmadas por parte del fabricante, de que los biocidas no son potencialmente bio-acumulativos.





Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

EŞEE	Universidades e Investigación geographica Dirección General de Medio Al	mbiente					
	5 in mundr 8-3 pt lap.						Se dispone de ANALIZADOR DE GASES DE COMBUSTIÓN, que monitoriza de manera continua los siguientes apartados: fecha, hora, operario, presión, temperatura, O2, CO y vapor de agua.
	varificación (CSV) CARM	1.1.6 Monitorización de los principales parámetros del proceso y de las emisiones al agua y a la atmósfera	8	SI	NO	SI	En la unidad DAF (dentro del proceso de depuración) se mide de forma continua el caudal. Diariamente, se toman muestras y se analizan en laboratorio los siguientes parámetros: Ta y pH.
	guro de		9	No aplica	NO	SI	
	idigo se		10	No aplica	NO	SI	
	Printicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-005050905403749 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-005050905403749 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-005056905403749 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-005056905403749 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-005056905493749 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-005056905690549 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-005056905690569 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0733-00505690569 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0730-0050569 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-696c-0730-0050569 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-096c-0730-0050569 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-096c-0730-005069 Discocción: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879C1bf-0305-096c-076c-076c-076c-076c-076c-076c-0		11	No aplica	NO	SI	
					NO		Se verifica la zona de almacenamiento de residuos, donde se observa que tanto los Residuos Peligrosos, como los Residuos no Peligrosos, se encuentran separados y clasificados por tipología LER.
		1.1.7 Gestión de residuos	12	SI		NO	Se lleva a cabo segregación de residuos para optimizar su posterior valorización.
		1.1.7 Gestion de residuos	12	31		NO	No se lleva a cabo pretratamiento de los residuos, ya que el propio papel usado puede ser usado como materia prima del proceso.
	de.carm.es,						Se recuperan y se segregan metales y papel generados durante el proceso productivo.
+0.3	tps://se		13	No aplica	NO	NO	
7:7:	cción: hi	1.1.8 Emisiones al agua	14	SI	NO	NO	EDAR con tratamiento fisicoquímico y tratamiento biológico.
7 77 7	ote dire	1.1.0 Emisiones ai agua	15	No aplica	NO	NO	
ò	nto efect		16	SI	NO	NO	Cumplimiento de todos los apartados de la MTD.
	ia autenita imprimible de un documen puede ser contrastada accediendo a la						Todas las mediciones de ruido no superan los límites establecidos en la legislación vigente.
0		1.1.9 Ruido	17	SI	NO	NO	No existen receptores sensibles cercanos a los alrededores de la actividad, tan sólo existe actividad industrial y agrícola.
ALDUS, FRANCISO		1.1.5 Kuluo	17	OI	140	NO	Los compresores se encuentran confinados en el interior de la nave, por lo que se minimiza el posible ruido en el exterior, y disponen de amortiguadores de vibraciones.
NAKNA	a ticida						Se lleva a cabo mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

поите у Га , feclus с 79c1 bf-a30 5 -696-ca7	1.1.10 Cierre definitivo	18	SI	NO	NO	Existencia de un Procedimiento de Gestión de Cierre, Clausura, Desmantelamiento y Cese Temporal de la Actividad.
E 2 CONCLUSIONES SOBRE L CAS MTD PARA LA E BABRICACIÓN DE PASTA L GRAFT					No aplica	1
부 분 3 CONCLUSIONES SOBRE 분 환 SAS MTD PARA LA 분 FABRICACIÓN DE PASTA AL 분 통 SULFITO					No aplica	1
LE SA CONCLUSIONES SOBRE ES SA MTD PARA LA ES BARICACIÓN DE PASTA ES BECÁNICA Y ES QUIMICOMECÁNICA					No aplica	ı
ardocument ardocument						La planta cuenta con suelo aglomerado en la zona de almacenamiento y de drenajes de proceso a depuradora.
.carm.es/verifica		estión de materiales 42	SI	NO		Las aguas procedentes de la zona de almacenamiento de papel para reciclar se recogen en una balsa y se transportan a la EDAR. No hay contacto con productos químicos. Las zonas APQ se encuentran bajo cubierta y en alto.
https://sede					NO	Las instalaciones cuentan con vallas perimetrales para la retención de materiales arrastrado por el viento, principalmente papel.
South State of the	1.5.1 Gestion de materiales				NO	Se lleva a cabo siguiendo el Plan de limpieza, desinfección y eliminación de residuos, la limpieza del área de almacenamiento, las vías de acceso y el vaciado de arquetas.
୍ରି	AS A PARTIR DE PAPEL			Las balas de papel se encuentran empaquetadas en el exterior sin una cubierta. Si bien, cabe reseñar que la incidencia de la humedad, lluvia, etc, es muy baja debido a las condiciones climatológicas de la zona geográfica.		
ada accedi						Las balas de papel picado se almacenan en el interior de la nave.
imprim:						Se produce recirculación del agua en el proceso.
to es una copia audéntica imprim autenticidad puede ser contrast	1.5.2 Aguas residuales y emisiones al agua	43	SI	NO	NO	Después del tratamiento biológico en el tanque, las aguas tratadas se conducen a Decantador DAFF desde el cual son enviadas a la balsa de riego para volver a sel utilizadas en el proceso (ver Diagrama de aguas y lodos de la MTD 5).
stares uma						Las aguas semidepuradas (aguas claras) se usan para baldeo y para hacer pasta de papel.





Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

7 145 (0.305-6						Se realizan controles de pH y sólidos en s	suspensión diariamente (2-3 veces).
Lus firmantes		44	SI	NO	NO		se seleccionan aquellos que minimicen o
(CSV) CF						En el proceso de fabricación de la planta	actual no se genera Calcio.
Auforoma de Marcia, según articula 27.3.3, de la Lay 397.2015. Los firmantes y traf fe entos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1879c1 bf-a309-6/						No se podrán superar los siguientes va residuales:	lores de emisión en el vertido de aguas
o seguro d						Parámetro	Media anual kg/t
lel códig						Demanda química de oxígeno (DQO)	0,4 (1) — 1,4
e Murtin, s duciendo d duciendo d						Total de sólidos en suspensión (TSS)	0,02 — 0,2 (²)
Tos e intro		45	45 SI	SI	NO	Nitrógeno total	0,008 — 0,09
1						Fósforo total	0,001 — 0,005 (³)
m.es/verificardoc.						Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	0,05 para papel resistente en húmedo
ente dirección: https://sede.carm						(1) En el caso de las plantas con circuitos de agua totalmente (2) En plantas existentes pueden producirse niveles de hasta papel para reciclar y a la dificultad de mejorar continuame (3) En plantas con un caudal de aguas residuales de entre 5	0,45 kg/t debido a la disminución continua de la calidad del ente la planta de depuración de efluentes.
ente direcció	1.5.3 Consumo de energía y eficiencia energética	46	No aplica	NO	NO		
accediendo a la sigué	1.6.1 Aguas residuales y	47	SI	NO	NO	la pasta de papel antes de iniciar el	mado Purgomat cuyo trabajo es recuperar proceso de depuración. EDAR para el ecircula el 100% del agua de entrada al ión y la contenida en el producto final.
₹6 CONCLUSIONES SOBRE	emisiones al agua	48	No aplica	NO	NO		
ĒABRICACIÓN DE PAPEL Y		49	No aplica	NO	NO		
FROCESOS RELACIONADOS		50	No aplica	SI	NO		
rtici dad	1.6.2 Emisiones a la atmósfera	51	No aplica	NO	NO		
u auten	1.6.3 Generación de residuos	52	SI	NO	NO	La pasta fabricada, antes de llegar a cab	peza de máquina pasa por Depuración de



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

## ##	Consejería de Medio Ambiente Universidades e Investigación	e, Mar Menor,					
	10 (CSO) CARM-1879c1 bf-a305-6						pasta espesa, depuración de agujeros, depuración de ranuras y flotación y depuración ciclónica. Las aguas blancas se recuperan en la fase de clarificado de aguas y se reutilizan para hacer nuevas pulpadas y para el baldeo de suelos. En la máquina de papel, el recorte de las orillas y la pasta que sale cuando se levanta el pick-up, pasan al foso de rotos y de ahí a una tina para volver a utilizar en la cabeza de máquina para hacer papel.
	ro de verificació	1.6.4 Consumo de energía y eficiencia energética	53	SI	NO	NO	Se recupera el vapor del agua de condensación del satinador, que se usa para un radiador que alimenta la primera campana, aumentando su eficiencia calorífica. El agua del condensado recuperada abastece la caldera.
4	Esta es una copia auténitra imprimible de un documento electrónico administrativa archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artificación (CSI) CARM-1879CHS-4306-656-c-733-406505 Su autentitidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segyto de verificación (CSI) CARM-1879CHS-4308-696-c-733-406500 CARM-1879CHS-4308-696-c-733-696-c-7						
SCO 02/02/2023 15:22:34	mprimible de un documento electrónico administrat intrastada accediendo a la siguiente dirección. https:						
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO	Su autenticidad puede ser co			31 de	58		



A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- 1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- 2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- 3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: *IFAI@listas.carm.es* (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin prejuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.



- 1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- 2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.



- 3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctorasque se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.



El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el articulo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá



adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 1 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la documentación adjunta a la comunicación de inicio de la actividad (o en su caso, junto a la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la autorización una vez obtenida la misma), una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo



anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.11.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

 Informe TRIENAL (cada tres años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los focos C1 y C2, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.



- 2). Informe BIENAL (cada dos años) emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- Se presentará ANUALMENTE "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo).
 Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe, al menos, QUNQUENAL (cada cinco años) sobre los resultados del Programa de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, conforme a lo indicado en el apartado A.3.
- Informe, al menos, DECENAL (cada diez años) sobre los resultados del Programa de Control y Seguimiento de Suelos, conforme a lo indicado en el apartado A.3.

- OTRAS OBLIGACIONES.

- Se presentará ANUALMENTE la pertinente "Declaración de Medio Ambiente (DAMA)". Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se acreditará ANUALMENTE la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el punto A.8 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Blanca, mediante el informe emitido por el ayuntamiento en fecha 22 de septiembre de 2017, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Blanca como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluyen el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, emitido por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Blanca:



INFORME TÉCNICO ACTIVIDAD

Asunto: INFORME SOBRE COMPETENCIAS MUNICIPALES ACTIVIDAD SUJETA AAI Informe: LA-AAI 2017.008.IT01 Informe Competencias Municipales Modificación Sustancial

de Actividad sujeta a AAI

Titular: INVERSIONES MACLEAN IBERICA S.L Actividad: FABRICA DE PAPEL Y CARTÓN

Expte n°: C-08/17 Expte. GES: 1064/2017 Expte. Auto: AAI12015001

Situación: CTRA. NACIONAL 301, KM 363

Elena Soriano Motos, Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de la Villa de Blanca (Murcia) a instancia del oficio recibido de la Dirección General de Medio Ambiente, en el cual se solicita la emisión de informe sobre aspectos de competencia municipal referente al procedimiento de autorización ambiental integrada (AAI) de modificación sustancial de la actividad de Fabrica de Papel y cartón consistentes en la realización de vertido a cauce público, vista la instancia y los demás documentos que obran en el expediente, en aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que aprueba el texto refundido Ley de prevención y control integrados de la contaminación,

INFORMO:

- Clasificación de la actividad. La actividad se encuentra dentro de las actividades que se relacionan en el Anexo I de la Ley 16/2002, estando sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), habiendo solicitado una modificación de la actividad existente ya autorizada con nº de expediente autonómico AU/AAI/0026/2012 y C-03/13-AAI municipal.
- 2. Modificación de la actividad. La modificación de la actividad consiste en la realización de vertido de las aguas sobrantes de origen industrial a cauce público (a la Rambla de San Roque que discurre hacia el Azud de Ojós) previamente tratada en la estación depuradora, debiendo estar autorizada por Confederación Hidrográfica del Segura, no siendo dicha autorización competencia municipal.
- 3. Descripción de la actividad. Según se especifica en la memoria, la actividad seguirá consistiendo en fabricación de papel y cartón (producción de más de 20 Tn/día). La actuación no plantea cambio en las instalaciones autorizadas dentro del expediente AU/AAI/0026/2012, suponiendo un aumento en la producción.

3.1 Aspectos Urbanísticos.

La actividad se sitúa en una parcela de polígono industrial de 48.000 m², donde se localizan una nave de producción de 7.600 m² distribuida en zona de oficinas, zona de producción de pasta de papel, zona de producción de producto terminado y zona de almacenamiento de producto terminado, un edificio de oficinas de 750 m², y una superficie descubierta de 39.650 m² donde se encuentran la báscula de pesaje, el depósito aéreo de GNL, la EDAR, el almacenamiento de papel recidado (materia prima) y 2 balsas de lagunaje.

La modificación de la actividad consistente en el vertido a cauce público supondrá la realización de una obra consistente en la ejecución del colector para evacuar el vertido a la rambla, debiendo solicitar el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística ante el ayuntamiento para la ejecución de dicha obra, siendo preceptiva la autorización obras en dominio público hidráulico de confederación Hidrográfica del Segura.



3.2. Aspectos Medio Ambiente.

En el proyecto y el anexo de modificación se describen todos los aspectos relativos a residuos, ruidos, vertidos a la red de alcantarillado y olores, que se generan por el ejercicio de la actividad.

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE esta actividad, siempre que se cumplan las medidas del proyecto y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, y en especial las señaladas en el **Anexo I** a este informe y así como las medidas correctoras establecidas en la autorización ambiental integrada.

La actividad durante su funcionamiento observará las prescripciones de la normativa ambiental en general y en particular, las indicadas en el **Anexo III** a este informe.

Concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación de la actividad conforme a la modificación, se realizará la comunicación en los términos descritos en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de protección ambiental de la Región de Murcia, y que se indican en el Anexo II a este informe (CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD). Igualmente garantizará que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en el informe. Todo ello se aportará al realizar la solicitud de puesta en funcionamiento de la actividad ante el ayuntamiento. Esta comunicación de inicio deberá realizarse en el plazo que se fije en la propia licencia o en su defecto, en el de dos años a contar desde la notificación de la licencia, transcurrido el cual la licencia de actividad perderá su vigencia de no haberse realizado la comunicación.

El presente informe, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y anexos y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.

Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la licencia de actividad, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.

Este informe se realizará en todo caso sin perjuicio de las demás obligaciones que le sean legalmente exigibles a la actividad.



ANEXO I. MEDIDAS CORRECTORAS

Se dará cumplimiento a las medidas establecidas en el proyecto y anexos, además de las siguientes medidas de carácter adicional:

Humo, calor, olores, contaminación lumínica

- Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. En el almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo, no pudiendo depositar directamente en el suelo los residuos o materiales pulverulentos, debiendo estos estar protegidos de la intemperie evitando su dispersión.
- Se deberán establecer las medidas correctoras necesarias para la minimización de olores.

Ruidos y vibraciones

- Para suprimir o disminuir la transmisión de vibraciones a través de la estructura de las edificaciones se tendrá en cuenta las siguientes medidas:
 - Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
 - No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.
 - El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelo o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.
 - Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.
 - Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros
 - Los conductores por los que circulan fluidos líquido o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductores tendrán elementos antivibratorios. Las aperturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.
 - Cualquier otro efecto tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.
 - En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete" y "cavitación', y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para velocidad normal, sin acumulaciones bruscas que produzcan sobrecargas en las conducciones.
- Los niveles sonoros máximos transmisibles al exterior no sobrepasarán a los indicados en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del



Ruido debiendo para ello establecer las medidas de insonorización adecuadas, de igual modo no se podrán superar los niveles en el interior establecidos debiendo para ello indicar los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado en su caso.

Residuos:

- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. El productor del residuo debe asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, para lo cual deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los mismos o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de la entidad local, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos no peligrosos podrán ser gestionados como residuos domésticos siempre y cuando su cantidad y composición se asemejen a la producida en los hogares, en caso contrario deberán ser retirados por un gestor autorizado. Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.
- Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación y entregados a gestores autorizados, llevando los controles documentales prescritos por la ley.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima será de seis meses. A tal efecto, se debe disponer de una etiqueta en cada contenedor en que se identifique el residuo y la fecha de envasado.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y
 materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente
 diferenciadas, deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera
 deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al
 subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.
- Los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los Art. 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.
- La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de las instalaciones, maquinaria, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza, además se dispondrá de la documentación acreditativa de que esta medida ha sido cumplida.
- Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna,



cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

 Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo y etiquetado.

Vertidos.

- La actividad no cuenta con conexión a la red de saneamiento por lo que no requiere autorización de vertido municipal. Los vertidos generados procedentes del proceso de fabricación serán vertidos a cauce público (a la Rambla de San Roque que discurre hacia el Azud de Ojós) previamente tratada en la estación depuradora, para lo cual requerirá autorización de vertido a cauce público por Confederación Hidrográfica del Segura.
- Será de aplicación las medidas establecidas en la autorización de vertido a cauce público por Confederación Hidrográfica del Segura.
- Se realizaran de revisiones periódicas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de depuración.
- Se extremarán las medidas preventivas para evitar la contaminación de aguas subterráneas mediante la impermeabilización de todas las zonas de uso y almacenamiento de aguas residuales, de modo que evite el deterioro de la calidad de aguas subterráneas.

Medidas de ahorro de agua.

 La empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En concreto adoptarán las medidas que se indican en el artículo 5 de la mencionada Ley para industrias.



ANEXO II: CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

- Concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación de la actividad conforme a la modificación, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la explotación en los términos y requerimientos previstos en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, acompañando la siguiente documentación:
 - Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
 - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
 - Copia del título habilitante para la realización de obras necesarias para el ejercicio de la actividad.
 - Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles en la normativa de carácter sectorial, en su caso.
 - Justificación de haber obtenido autorización de Confederación Hidrográfica del Segura para verter a cauce público, así como del resto del autorizaciones establecidas que son de su competencia.
 - Justificación de haber obtenido la autorización de ocupación y aprovechamiento en las vías pecuarias Dirección general de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
 - Justificación de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
 - Contrato con empresa gestora de residuos.
 - Justificante de inscripción en el padrón municipal de recogida de basuras.
- En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de competencia municipal e indicadas en este informe. Se acompañara asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.



ANEXO III.: CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CESE Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD, PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- El titular de la actividad deberá comunicar al órgano competente las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente, según se establece en la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de toner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
- Los tubos fluorescentes que se deterioren y dejen de funcionar tendrán la consideración de residuos peligrosos, y como tal, la empresa queda obligada a la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- En el caso de que en los trabajos de mantenimiento de la maquinaria existente en la actividad, conlleve el uso de agentes lubricantes (aceites, grasas, sus envases, etc.), cuando éstos pasen a ser residuos tendrán la consideración de residuos peligrosos quedando la industria obligada a la gestión de los mismos, serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- Se mantendrán las condiciones adecuadas de seguridad y de protección de incendios.
- Se dará cumplimiento al programa de vigilancia ambiental propuesto, así como el resto de condicionantes impuestos en la autorización ambiental integrada.
- En relación a los residuos generados, se presentará copia del contrato (o renovaciones del mismo) y justificantes de retirada por Gestor Autorizado de Residuos y cantidades anuales, a presentar anualmente antes del 30 de Junio.
- De acuerdo en lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada se debe presentar ante el órgano competente municipal, un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles cada ocho años, contados desde la fecha de su otorgamiento o de la última presentación.



C ANEXO C.- VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (D.P.H.)

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en:

- Informe de CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA emitido en fecha 12/12/2018.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, publicada en fecha 30 de septiembre de 2014.
- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL "PROYECTO DE MODIFICACÍON SUSTANCIAL DE FÁBRICA DE PAPEL Y CARTÓN, POR VERTIDO A CAUCE PÚBLICO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BLANCA, A SOLICITUD DE INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA S.L., de fecha 9 de octubre de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 68, de 24 de marzo de 2021).

C.1. Informe de CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA emitido en fecha 12/12/2018.

Se deberá dar cumplimiento a todas las prescripciones impuestas por CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA en su informe de fecha 12/12/2018:



INFORME FAVORABLE SVI-4/2015 CÓDIGO DE VERTIDO (023)-27

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN



TITULAR DEL VERTIDO

Nombre:	INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA, S.L.
Domicilio:	Ctra. N-301 Madrid-Cartagena, Km. 363
Municipio:	Blanca
Provincia:	Murcia
Código Postal:	30540
NIF/CIF:	B-73774077
CNAE;	17.22 Fabricación de papel y cartón. 17.22 Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
Teléfono:	968 459 138
FAX:	968 459 260
Correo electrónico:	www.macleanpapel.com

REPRESENTANTE

Nombre:	D. ANTONIO PEINADO GÓMEZ
Domicilio:	Ctra, N-301 Madrid-Cartagena, Km. 363
Municipio:	Blanca
Provincia:	Murcia
Código Postal:	30540
NIF/CIF;	05127618-Y
Móvil:	673 631 549
Teléfono;	968 459 138
FAX:	968 459 260
Correo electrónico:	apeinado@macleanpapel.com



Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO

Origen de la	s aguas 1	residuales. V	ertido	industria	al · _···					
CNAE	17.12 17.22	Grupo	14	Clase	2	Título	Fabricación de papel y cartón Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico			
La industria está afectada por el Real Decreto Legi se aprueba el texto refundido de la Ley de prevenci y se encuentra clasificada en el categoría: 6.1.b) seg						slativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que ón y control integrados de la contaminación				
Descripción de la actividad generadora y sus características básicas			sus	El proceso general de la actividad consiste en						
N° del punto	de cont	rol: 1	3. 344							
	UTA					645.961				
Ubicación	UTN	1 Y				4.227.991				
Descripción	del elen	nento de con	trol			Arqueta ubicada a la salida del tratamiento depurador y previa al vertido a la rambla de San Roque.				
	Procedencia del flujo Volumen de agua residual del flujo (m³/año)			Línea tr	atamiento industrial y aguas s procedentes de los aseos					
Flujo 1			ujo	79.000						
		iposición de Juales:	las ag	uas		Industrial				

Localización del punto de vertido 1	A STATE OF THE STA					
Código del punto de vertido	(023)-027					
Destino del vertido	Aguas superficiales y aguas subterráneas					
Tipo de vertido	Directo e indirecto respectivamente					
Identificación del medio receptor	Rambla de San Roque					
Categoría	Zona I (zona destinada a la producción de agua potable)					
Municipio / Provincia	Blanca / Murcia					
Polígono / Parcela	13 / 9000					
Coordenadas del punto de vertido	Sistema de referencia ETRS89 UTM X : 645.973 UTM Y : 4.227.989 Huso: 30 N° Hoja plano E 1/50.000: 891					



4 * Replies e exercises diver de edició e decentraryes

CAUDAL Y VALOR	ES LÍMITE DE	EMISIÓN DE	LEFLUENTE	.10 3. 1.	
CAUDAL		SE 1	FASE 2		
Valor diario máximo (m ³ /h) ²	20	0.8		20,8	
Valor diario medio (m ⁻⁵ /día)		40	· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	240	
Volumen anual (m ³ /año)	79.	.000		.000	
VALORES LIMITE DE EMISIÓN	FAS	SE 1		SE 2	
Parámetro / Sustancia (parámetros característicos)	Valor diarió máximo	Valor diario medio	Valer diario máximo	Valor diario medio	
pH (Ud. pH)	6-9	6-9	6-9	6-9	
Temperatura (°C)	30	30	30	30	
Conductividad (µS/cm)	3,500	3.000	3.000	2.500	
Color	Inapreciable	en disolución	Inapreciable en disolución		
Sólidos en suspensión (mg/L)	70	35	70	35	
DBO ₅ (mg/L O ₂)	50	25	50	25	
DQO (mg/L O ₂)	150	125	150	125	
Aceites y grasas (mg/L)	30	10	10	5	
Amonio total (mg/L N)	10	5	10	5	
Nitratos (mg/L N)	15	10	15	10	
Nitrógeno Kjeldahl (mg/L N)	15	10	15	10	
Nitrógeno total (mg/L N)	30	20	30	20	
Fósforo total P (mg/L P)	10	5	10	5	

OBSERVACIONES:

- FASE 1: la primera fase comprenderá desde el comienzo del periodo del plan de reducción de la contaminación (que coincidirá con la fecha de la autorización de vertido) hasta la finalización de dicho periodo.
- FASE 2: la segunda fase corresponderá al normal funcionamiento de las nuevas instalaciones de depuración proyectadas una vez concluída la FASE 1.

Queda prohíbido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

² Datos obtenidos del "Informe de supervisión facultativa de las obras ejecutadas del proyecto de unidad de pretratamiento de vertidos en la planta de papel tissue de inversiones Maclean Ibérica en t.m. de Blanca (Murcia)", suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Fernando J. Gómez Larrosa en abril de 2016.



En el caso particular de las sustancias incluidas en el Anexo IV (Sustancias Prioritarias y otros contaminantes) y Anexo V (Sustancias Preferentes) del RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

PROMET ROADS DESIGNATION OF AN AGREEN STREET

Instalacionés de d as aguas residuale	epuración y evac	uación	hen ser tratad	las antes de s	n vertido al	medio rec	entor en		
as aguas residuaic as instalaciones de			Stren ser tratau	as antes de s					
Instalación de der	ouración 1				10.00				
Flujos de aguas i instalación	residuales en la	Flujo I							
Instalación		Existente				-			
Proyecto EDAR		Título	"Proyecto de fábrica de pa		pretratamic	ento de ve	ertido en		
		Autor y fecha	Ingeniero Ind D. Luis Álva		n diciembre	de 2011			
		Título "Informe de supervisión facultativa cjecutadas del proyecto de unidad de proyectidos en la planta de papel tissue Maclean Ibérica en t.m. de Blanca (Murcia				le pretrata sue de i	miento o		
		Autor y fecha	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: D. Fernando J. Gómez Larrosa en abril de 2016.						
	Municipio	Blanca	Provincia Alicante						
Situación	Coordenadas (ETRS89)	UTM X	646.007	UTM Y	4.228.327	Huso	30		
Tipo Tratamiento	0	Biológico (fangos activos)							
Descripción del s depuración	istema de	Fases: EDAR: Decantador cónico. Balsa de homogeneización. Arqueta de adicción de reactivos. Balsas de lagunaje (2 unidades) Reactor biológico. Decantador flotación tipo DAF.							
Capacidad máxii		m³/h							
Régimen de func	ionamiento	Continuo							
Elementos de se instalación	eguridad de la	 No existe by-pass o desvío de aguas residuales no tratadas o parcialmente tratadas. Elementos de control: control de aguas de captación, aguas brutas y aguas de vertido. 							



Los fangos son filtrados y secados antes de su retirada por gestor autorizado.

Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración,

Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa. En el caso de los fangos empleados como fertilizantes, su uso se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a caho el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados.

Sistema de evacuación al medio receptor

Las aguas residuales procedentes de esta instalación de depuración serán controladas en el punto de control Nº1 y son evacuadas al medio receptor en el punto de vertido Nº1.

A. PLI METOS, DE CONTROL DE ENGOSETALACIONES DE EDEPORACIONES EQUI E. METEMAS DESIDUICIONEDE CAMPADA DE LA TOUR DE ENGRETAR CO

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el órgano encargado por el titular para su gestión, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

- 4.1. Medida de caudal: Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- 4.2. Autocontrol: Se denomina autocontrol la obligación por parte del titular de asegurar en todo momento la adecuación del vertido a los valores límite de emisión. Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora (artículo 101.3. del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y se remitirán ANUALMENTE a la Confederación Hidrográfica del Segura. Se realizarán los controles analíticos establecidos en la siguiente tabla:



N° de punto de control	1		
Parámetro	Tipo de muestra	Freenencia	
Caudal			
pH	Simple		
Temperatura	Simple		
Conductividad		·	
Color			
Sólidos en suspensión			
DBO ₅		Mensual(*)	
DQO		i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
Aceites y grasas	Compuesta diaria		
Amonio total	Compuesta diaria		
Nitratos			
Nitrógeno Kjeldahl			
Nitrógeno total			
Fósforo total			

(*)La frecuencia será mensual durante el primer año. Si con el resultado de este muestreo se comprueba que el vertido cumple los valores límite de emisión impuestos en el presente condicionado, durante los siguientes años la frecuencia podrá reducirse a tres muestras anuales. Esta frecuencia se mantendrá mientras no haya incumplimiento de ninguna de las muestras, en cuyo caso se exigiría nuevamente frecuencia mensual de muestreo.

Junto con estos datos se enviarán los resultados de las medidas de caudal registradas por los medidores de caudal en continuo exigidos en el apartado 4.1. Dichos datos se presentarán como valores medios diarios.

Las muestras compuestas serán representativas del vertido durante el período en que se tomen. Se tomarán a intervalos regulares o proporcionales al caudal de vertido.

- 4.3. Punto de control: El punto de control Nº1 que tiene asociado el punto de vertido Nº1 está situado a la salida del tratamiento depurador, en la arqueta previa al punto de vertido. En este punto de control es donde se realizará el muestreo del vertido final para su posterior análisis. Tendrá las siguientes características:
 - Deberá ser practicable en todo momento.
 - Su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgos de accidentes.
 - El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido final.
- 4.4. Informe anual: En virtud de lo indicado en el artículo 251.1.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un INFORME PERIÓDICO ANUAL (por año natural) donde se reflejen los siguientes datos:
 - Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
 - Resultado de las analíticas indicadas en el punto 4.2.
 - Variaciones en el proceso productivo (materias primas, etapas del proceso productivo, ...)
 - Modificaciones o mejoras en el tratamiento depurador.

Este informe se remitirá antes del 30 de junio del año siguiente.



4.5. Inspección y vigilancia: Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, con o sin previo aviso la Confederación Hidrográfica del Segura (con medios propios de sus Servicios o mediante una Empresa Colaboradora de Organismo de cuenca con quien contrate a este fin) podrá tomar el número de muestras que estime conveniente, tanto para comprobar en cada una de ellas la fidelidad de las determinaciones foronómicas y analíticas de los autocontroles, como para la comprobación de cualquier otro parámetro que se estime necesario conocer. Para la realización de estos controles el titular de la autorización, si fuera necesario, facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de la muestra. Se notificará al titular o en su caso a su representante que se procede a la toma de la muestra. Esta notificación se realizará bien personalmente en las propias instalaciones o bien en el teléfono, fax y/o dirección que figuran en la presente autorización, a los efectos de hacerle entrega de la correspondiente acta.

Si del resultado de estos autocontroles y controles de comprobación se derivara, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, la necesidad de modificar la frecuencia del autocontrol o de introducir modificaciones en el tratamiento depurador, por ésta se ordenará la adopción de la nueva frecuencia de análisis o de las medidas y la ejecución de las instalaciones complementarias necesarias para ello, que habrán de efectuarse dentro de los plazos que a tal fin se señalen al titular de la autorización.

e de la marche a de la company de la company

El titular de la autorización viene obligado a satisfacer el "canon de control de vertidos" devengado anualmente por el vertido realizado.

5.1. Cálculo del canon: El importe de este "canon de control de vertidos", que el titular deberá abonar dentro del primer trimestre de cada año natural tras la previa liquidación que a este fin se le notificará por la Confederación Hidrográfica del Segura, se obtiene según el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013).

	250 200			io unitario			150		. A.:
100 3	Coeficiente de mayoración o minoración								4.2.7.2.1
Fase	Naturaleza	Características del vertido	Grado de contaminación	Calidad ambiental del medio	Valor del coeficiente	Precio básico¹ (€/m³)	Precio unitario (€/m³)	Volumen de vertido autorizado (m³/año)	Importe del canon (€/año)
1,50		35 July 1997	Action of the second	receptor	1.00		4 . 50 53	. 4. 9.	133 85
ᄔ	Industrial	1,09	2,5	1,25	3,40625	0,04207	0,1433009375	79.000	11.320,77
2	Industrial	1,09	0,5	1,25	0,68125		0,0286601875	79.000	2,2646,15

Actualización según artículo 95 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. El precio básico está sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.

- 5.2. Naturaleza del vertido: El vertido es de naturaleza INDUSTRIAL,
- 5.3. Características del vertido: Las características del vertido corresponden a un vertido Industrial Clase 2 sin sustancias peligrosas.



- 5.4. Grado de contaminación del vertido: El grado de contaminación del vertido es función de la fase en que se encuentre la EDAR (FASE 1 o FASE 2 según se describen en el apartado 2º del presente condicionado):
 - FASE 1: vertido SIN TRATAMIENTO ADECUADO.
 - FASE 2: vertido CON TRATAMIENTO ADECUADO.
- 5.5. Categoría ambiental del medio receptor: La categoría ambiental del medio receptor es la l. ya que la rambia de San Roque desemboca en el Azud de Ojós, declarado como zona destinada a la producción de agua potable. Por tanto la calidad ambiental del medio receptor es 1,25.

BAR TANKS DE MODINICACIONATAN POR CERUTA

- 6.1. Modificación: Serán causa de modificación aquellas que sobrevengan como consecuencia de la revisión practicada con arreglo al artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 6.2. Revocación: Podrán ser causa de revocación los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, pudiendo este organismo actuar según el artículo 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 6.3. Caducidad de concesión: en el caso de que existiera, se podrá declarar la caducidad de la concesión para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones, de los que resulten daños muy graves para el Dominio Público Hidráulico.

La revocación y/o caducidad de la concesión no dará derecho a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

7. STATEMONTS SECTION SERVICES DE AMERCIES DE AMERCIES DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRAC

Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito mediante fax, complementado con aviso telefónico, a la mayor brevedad a la Confederación Hidrográfica del Segura, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el mínimo plazo.

Asimismo, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas en el Plan de emergencias presentado por el titular y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 259.ter.2.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En todo caso, no se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas ni aguas de proceso industrial.







Dadas las características del vertido actual, se fija un programa de reducción para la progresiva adecuación de los distintos parámetros a los límites de emisión finalmente permisibles. La autorización estará sujeta al cumplimiento de dicho programa de reducción que figura a continuación:

	34	3	Fase 24		19. 17	
Parámetro	Vator máximo	Valor Medio	Plazo máximo ⁸	Valor máximo	Valor medio	Unidades
Conductividad	3.500	3.000	l año	3.000	2.500	uS/cm
Aceites y grasas Programa de reducción de	30	10	I año	10	5	ma/l

El titular de la autorización deberá establecer y desarrollar las actuaciones necesarias con el fin de conseguir la progresiva adecuación de las características del vertido a los valores límite de emisión definidos en la tabla para los parámetros conductividad y aceites y grasas.

En el caso de la conductividad, el titular ha indicado que el valor alcanzado en el efluente está condicionado por la actual reutilización de las aguas residuales tratadas en el proceso para evitar su vertido al DPH, lo que incrementa el valor de este parámetro en 300-400 μS/cm con cada nuevo uso. Por tanto, con la legalización del vertido al DPH deberá reducirse el valor de este parámetro en el efluente para cumplir los valores autorizados en la FASE 2.

Se concede un plazo máximo de UN (1) AÑO para que el efluente procedente de la EDAR se adecue a las características establecidas en la FASE 2. Este plazo contará a partir de la fecha de notificación de la resolución de la autorización.

El interesado deberá comunicar por escrito la finalización del programa de reducción de la contaminación. En cualquier caso, tras la finalización de este programa, se alcanzarán los límites de vertido correspondientes a la FASE 2.

The second contraction of the contraction of the contraction of the second contraction of the se

- 9.1. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad y los derechos de los aprovechamientos hídricos a los que pudiera afectar el vertido, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 9.2. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el titular de la misma.



³ El plazo de duración previsto para la FASE 1 se inicia a partir de la fecha de notificación de la autorización de vertido y se prolongará hasta la finalización del periodo de reducción de la contaminación. En esta fase el vertido se considera sometido a TRATAMIENTO NO ADECUADO.

La FASE 2 coincide con la finalización del programa de reducción de la contaminación, y por tanto con las condiciones finalmente autorizadas al vertido. En esta fase el vertido se considera con TRATAMIENTO ADECUADO.

autorizadas al vertido. En esta tase el vertido se considera con TRA LA MENTE A LA CARRA SE Este periodo podrá ser menor si se acredita ante el Organismo de cuenca que se han adoptado las medidas de corrección necesarias para adecuar el vertido a los Valores Límites de Emisión exigibles en la FASE 2.



9.3. El otorgamiento de esta autorización no exime al titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice puedan causarse a cultivos, fauna, flora, terrenos, cualquier clase de bienes y a personas, siendo ellos solidariamente los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

C.2. Mejores Técnicas Disponibles aplicables al vertido a D.P.H.

En la instalación se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, publicada en fecha 30 de septiembre de 2014.

En el apartado A.5 de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTDs establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

C.3. Medidas correctoras y condiciones derivadas de la declaración de impacto ambiental

En relación al vertido a dominio público hidráulico, deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras recogidas en la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL "PROYECTO DE MODIFICACÍON SUSTANCIAL DE FÁBRICA DE PAPEL Y CARTÓN, POR VERTIDO A CAUCE PÚBLICO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BLANCA, A SOLICITUD DE INVERSIONES MACLEAN IBÉRICA S.L., de fecha 9 de octubre de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 68, de 24 de marzo de 2021).





D

ANEXO D.- DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental
 acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su
 caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación
 proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de los focos C1 y C2 realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- En relación a los focos de emisión C1 y C2, y en cumplimiento de lo exigido en el Anexo I del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá aportar el número previsto de horas de funcionamiento anuales de las instalaciones de combustión medianas asociadas a dichos focos de emisión, así como la carga media utilizada en las mismas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto A.8 del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

